

LEY 86
De 3 de diciembre de 2012

Que modifica artículos de la Ley 23 de 2003, que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 19 de la Ley 23 de 2003 queda así:

Artículo 19. Las sociedades administradoras de aeropuertos y aeródromos podrán contratar préstamos con el Estado, con sus entidades autónomas o semiautónomas, así como con agencias internacionales de crédito e instituciones financieras de crédito, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, observando lo dispuesto por sus respectivos pactos sociales y estatutos, debidamente fiscalizadas por la Contraloría General de la República y previo concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Igualmente, podrán emitir bonos, obligaciones o cualesquiera otros títulos, valores o documentos de deuda de cualquiera denominación, si así fuese autorizado específicamente por el Consejo de Gabinete, bajo la fiscalización de la Contraloría General de la República, para su venta o colocación en el mercado nacional e internacional. No podrá emitirse ningún documento de deuda en el cual se comprometa o se pudiera comprometer el control de las sociedades anónimas que se creen en virtud de esta Ley.

Las sociedades administradoras de aeropuertos y aeródromos, previa autorización de su Junta Directiva y del Consejo de Gabinete, podrán ceder, gravar y/o dar en garantía, en todo o en parte, sus bienes activos, incluyendo sus ingresos provenientes de la prestación de servicios aeronáuticos, servicios no aeronáuticos comerciales o cualesquiera otros servicios, así como aquellos ingresos provenientes de tasas, tarifas, fuentes y/o rentas, a favor de acreedores, fiduciarios y /o agentes de garantía, locales o internacionales. Se exceptúan aquellas tasas y tarifas que conforme a la ley deban ser recaudadas por la sociedad administradora de aeropuertos y aeródromos, en beneficio de entidades públicas.

Las tasas, tarifas y demás sumas cobradas por la prestación de los servicios aeronáuticos o no aeronáuticos comerciales u otros servicios y por la concesión o arrendamiento de uso y goce de sus bienes y/o derechos u otros ingresos similares, que no requieren de una ley, sino de la aprobación administrativa para su creación, determinación o modificación, constituyen precios o tarifas y, por tanto, no constituyen tributos.

La junta directiva de cada sociedad administradora de aeropuertos y aeródromos podrá respecto a los bienes y activos cedidos, gravados o dados en cualquiera modalidad de garantía de sus obligaciones y respecto a la ejecución de estas renunciar a todas o cualesquiera prerrogativas, garantías e inmunidades que las leyes procesales les conceden al Estado y sus entidades, y que les fueran aplicables.



Artículo 2. El artículo 20 de la Ley 23 de 2003 queda así:

Artículo 20. Las sociedades administradoras de aeropuertos y aeródromos deberán administrar los fondos propios generados por su gestión y los provenientes de su financiamiento, únicamente para desarrollar los programas anuales de expansión, funcionamiento y mantenimiento, previamente aprobados por la Junta Directiva, e incluidos en el presupuesto anual de la empresa, bajo fiscalización de la Contraloría General de la República, sujeto a lo dispuesto en esta Ley y a sus obligaciones.

La administración de los fondos generados por su gestión y los provenientes de financiamientos se llevará a cabo de manera separada e independiente, y podrán depositarse en fideicomisos, bancos oficiales o privados, locales o extranjeros.

Las sociedades administradoras de aeropuertos y aeródromos podrán, además, crear fondos especiales para la reinversión de recursos destinados a garantizar la óptima operación, gestión, desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones aeroportuarias, de acuerdo con su plan maestro, y constituir sociedades subsidiarias que sean 100% propiedad de la sociedad administradora de aeropuertos y aeródromos que las crea para llevar a cabo actividades comerciales propias de los servicios y negocios complementarios a la actividad aeroportuaria. Las acciones de las subsidiarias que se creen no podrán darse en garantía de financiamiento u obligaciones.

Las sociedades subsidiarias se constituirán como sociedades anónimas y se regirán, incluyendo en cuanto a sus facultades, por la Ley de Sociedades Anónimas y el Código de Comercio. La expedición de su pacto social estará sujeta a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1 de la presente Ley, y para la adquisición de bienes y servicios estarán sujetas a la Ley 22 de 2006, sobre contrataciones públicas.

Artículo 3. La presente Ley modifica los artículos 19 y 20 de la Ley 23 de 29 de enero de 2003.**Artículo 4.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 528 de 2012 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 3 DE *diciembre* DE 2012.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la Republica



JORGE RICARDO FÁBREGA
Ministro de Gobierno